

Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
1
Decreto 223/020

Fíjase el Valor actualizado de expedición de las Guías de Tránsito Terrestre, que se determinan, el cual se destinará a cubrir total o parcialmente los costos de los Test de detección de virus SARS CoV-2.

(3.287*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 11 de Agosto de 2020

VISTO: la emergencia nacional sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo por Decreto 93/020, de 13 de marzo de 2020;

RESULTANDO: que por el Anexo II del Decreto 195/020, de 15 de julio de 2020 se establecen las medidas especiales que deben cumplir "los choferes afectados al transporte internacional de bienes, mercaderías, correspondencia, insumos y ayuda humanitaria y sanitaria";

CONSIDERANDO: I) que dichos trabajadores deben -entre otras medidas sanitarias- acreditar al ingresar o permanecer en el país un resultado negativo de test de detección de virus SARS CoV-2 (por técnica PCR- RT u otras aprobadas por el Ministerio de Salud Pública) realizado no más de 72 horas antes del ingreso, en un laboratorio habilitado en el país de origen o tránsito;

II) que por el artículo 168 de la Ley N° 13.637, de 21 de diciembre de 1967 en la redacción dada por el artículo 242 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986 se autorizó al Poder Ejecutivo a actualizar el monto de las Guías de Tránsito Terrestre establecidas por el artículo 8° del Decreto-Ley N° 1.355, de 27 de setiembre de 1877 y modificativas en base al Índice de Precios al Consumo;

III) que dadas las dificultades para el cumplimiento de la medida sanitaria referida en el Considerando I), ya sea por el costo de su realización o por los plazos establecidos en las normas en la materia, se entiende necesario actualizar el monto de la tasa de guía de tránsito terrestre a tales efectos;

IV) que los montos que resulten de la actualización que se dispone serán destinados a cubrir total o parcialmente los costos de los Test de detección de virus SARS CoV-2;

V) que el declarante de la operación aduanera deberá acreditar el pago respectivo de la guía de tránsito terrestre junto con el Documento Único Aduanero o el Expediente Electrónico (GEX) que formalice la operación respectiva;

VI) que los choferes afectados al transporte internacional de bienes, correspondencia, insumos y ayuda sanitaria deberán acreditar la realización del Test de detección de virus SARS CoV-2, antes de ingresar al territorio aduanero nacional;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 8° del Decreto-Ley N° 1.355, de 27 de setiembre de 1877 y modificativas, 168 de la Ley N° 13.637, de 21 de diciembre de 1967, en

la redacción dada por el artículo 242 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020, Decreto 104/020, de 24 de marzo de 2020 en la redacción dada por el Decreto 159/020, de 2 de junio de 2020, Decreto 195/020, de 15 de julio de 2020 y demás normas complementarias;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el Valor actualizado de expedición de las Guías de Tránsito Terrestre que administra la Dirección Nacional de Aduanas en \$ 1.500 (pesos uruguayos mil quinientos).

ARTÍCULO 2°.- El incremento operado por la actualización dispuesta por el artículo 1° se destinará a cubrir total o parcialmente los costos de los Test de detección de virus SARS CoV-2.

ARTÍCULO 3°.- El declarante al momento de efectuar la declaración de mercadería que ingresa o egresa, a o del territorio aduanero nacional, y su correspondiente inclusión en un régimen aduanero de importación, exportación o tránsito deberá acreditar el pago respectivo de la guía de tránsito terrestre junto con el Documento Único Aduanero o el Expediente Electrónico (GEX) que formalice la operación respectiva.

ARTÍCULO 4°.- No estarán alcanzadas por la actualización fijada en el artículo 1° del presente Decreto las Guías de Tránsito Terrestre incluidas en el Documento Único Aduanero para los transportes de camiones en lastre y los removidos internos, esto es, los traslados que se realicen sin mercadería o con mercadería nacional o nacionalizada dentro del territorio aduanero nacional.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; LUIS ALBERTO HEBER; DANIEL SALINAS.



IMPO Banco de Datos

impo.com.uy/bases